



0023 -2008-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, **26 JUN. 2008**

VISTOS; la Recomendación 5 del Informe N° 001-2008-2-0190 "Examen Especial a las obras ejecutadas por el INFES en el periodo 2006"; y los Informes N° 0885-2008-ME/VMGI-OINFE-OBRA y N° 087-2008-ME/VMGI-OINFE-OBRA/JVC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de junio de 2006, se suscribió el Contrato de Construcción a suma alzada entre el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa -INFES de una parte, y de la otra, el Contratista RMC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para la ejecución de la obra: Sustitución de la Infraestructura de la Institución Educativa "José Carlos Mariátegui" ubicada en el distrito de Huaya, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, objeto de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2006-INFES-VIVIENDA, por un monto correspondiente a S/. 1'641,409.23 (Un millón seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos nueve con 23/100 nuevos soles) incluido el impuesto general a las ventas, y un plazo de ejecución de 180 días naturales;

Que, en el marco de ejecución del precitado contrato, la recepción de la obra se realizó el 01 de marzo de 2007, luego de subsanadas las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de la obra, según el acta correspondiente;

Que, mediante Carta N° 055-07-07 -RMC de fecha 23 de abril de 2007, dentro del plazo indicado en el artículo 269° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el contratista presentó a la entidad su liquidación del mencionado contrato de obra, estableciendo un costo total de inversión de S/. 1'711,932.69 (Un millón setecientos once mil novecientos treinta y dos con 69/100 nuevos soles) y un saldo final a su favor de S/. 45.03 (cuarenta y cinco con 03/100 nuevos soles);

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 358-2007-U.E. 108-PRONIED-ED de fecha 22 de mayo de 2007, y notificada al contratista el 15 de junio de 2007, con el Oficio N° 1037-2007-U.E. 108 -PRONIED-ED, se aprobó la liquidación final del mencionado contrato de obra, sobre la base del Informe N° 086-2007-L-OB-U.E. 108-PRONIED-ED en el cual se observó la liquidación presentada por el contratista en lo relativo al cálculo de reintegros que no correspondían, afirmando una inversión total de S/. 1'691,898.17 (Un millón seiscientos noventa y un mil ochocientos noventa y ocho con 17/100 nuevos soles) y un saldo a cargo del contratista, en efectivo, ascendente a S/. 16,797.89 (Dieciséis mil setecientos noventa y siete con 89/100 nuevos soles) y a cargo del contratista por concepto de impuesto general a las ventas, que asciende a S/. 3,191.60 (Tres mil cientos noventa y uno con 60/100 nuevos soles);



Que, a través de la Comunicación CN° 110-06-07-RMC recibida el 18 de junio de 2007, la empresa RMC Contratistas Generales S.A.C. manifiesta que su liquidación del contrato de obra, que fue presentada a la entidad el 25 de abril de 2007 con su Carta CN° 055-07-07-RMC ha quedado consentida y por ende, concluido el contrato de obra, y cerrado el expediente respectivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 269° y 270° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo T.U.O fue aprobado con el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por lo que la comunicación conteniendo la liquidación del contrato efectuada por la entidad, que recibió el 15 de junio de 2007 deviene en extemporánea, por habersele notificado una vez vencido el plazo para formular observaciones a la liquidación del contratista previsto en el precitado artículo 269°;

Que, con la Hoja de Coordinación N° 096-2007-OINFE-OB-L se informa que se ha procedido a revisar la liquidación de la obra, mostrando una inversión de S/. 1'711,932.69 y un saldo a favor del contratista de S/. 37.84 en efectivo y de S/. 7.19 a favor del contratista por concepto de impuesto general a las ventas, encontrándola conforme a los términos de la presentada por el contratista, motivo por el cual se emite la Resolución Jefatural N° 1888-2007-ED de fecha 08 de agosto de 2007, que aprueba la liquidación final de la obra en esos términos y con los saldos a favor del contratista antes indicados, según el anexo N° 01 de la resolución;

Que, la conclusión 2 del Informe N° 001-2008-2-0190 "Examen Especial a las obras ejecutadas por el INFES en el periodo 2006", del órgano de control institucional, afirma que la Resolución Jefatural N° 1888-2007-ED se ha emitido sin el debido sustento, por lo que su recomendación N° 5 es en el sentido de disponer que se deje sin efecto la indicada resolución, a fin de cerrar de forma adecuada el expediente de liquidación del contrato de obra, para dar vigencia a la Resolución Jefatural N° 358-2007-U.E. 108-PRONIED-ED que contiene la liquidación calculada por la entidad;

Que, mediante el Memorando N° 018-2008-ME/VMGI de fecha 28 de enero de 2008, el Viceministro de Gestión Institucional comunica al Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, tener en consideración la indicada recomendación, formulada por el órgano de control institucional;

Que, la implementación de las recomendaciones de una acción de control es obligatoria para la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en las NAGU 4.60, cuya verificación y seguimiento por la Contraloría General se realiza según la Directiva sobre "Verificación y Seguimiento de Recomendaciones derivadas de Informes de Acción de Control", aprobada por Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG;

Que, según lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley N° 27444 -"Ley del Procedimiento Administrativo General", son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los actos expresos o lo que resulten como consecuencia de la aprobación automática o





0023 -2008-ED

Resolución Vice Ministerial

por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;

Que, de acuerdo al artículo 202° de la misma Ley en cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, y según su artículo 203°, la nulidad de oficio de los actos administrativos debe ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y la facultad para hacerlo en vía administrativa prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

De conformidad con lo expuesto en los informes técnicos del visto, las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y sus modificatorias, y de conformidad con la Norma de Auditoría Gubernamental NAGU 4.60 y los artículos 10.3°, 202° y 203° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 1888-2007-ED de fecha 08 de agosto de 2007, que aprobó la liquidación final del contrato correspondiente a la Sustitución de la Infraestructura de la Institución Educativa "José Carlos Mariátegui" ubicada en el distrito de Huaya, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho.

Artículo 2°.- La Oficina General de Administración deberá promover las acciones necesarias para la recuperación de los saldos a cargo del contratista indicados en el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 358-2007-U.E. 108 -PRONIED-ED.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente resolución, a la empresa RMC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Regístrese y comuníquese




Víctor Raúl Díaz Chávez
Viceministro de Gestión Institucional

